

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-0125-R**

**YAJAIRA ELIZABETH RAMON RODAS  
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCNP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 1 de la LOSNCNP;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCNP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCNP;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 295 dispone: “**De la administración del contrato.-** En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u

órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su art. 300 establece: “**Cambio de administrador del contrato.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación”.

**Que**, mediante oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el MVZ. Edwin Byron Montenegro Merchán, representante legal de la constructora **SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.L.**, de la obra “**CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ADECUACIÓN DE LA FACHADA DE LA UNIDAD EDUCATIVA 12 DE FEBRERO**”, solicita a la alcaldesa se realice el **ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA** de la obra en referencia y adjunta como habilitante el Formulario de **RECEPCIÓN DE OBRAS O ESTUDIOS POR CONTRATOS N° 0001060**.

**Que**, con memorando **GADMPS-A-2023-155-M**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por esta autoridad, dispongo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Sindico a fin de que elabore la resolución administrativa, designando como administrador de contrato a la Ing. Jessenia Estefanía Siguenza Guamán y al Ing. Héctor Gonzalo Jaén Vega en calidad de Técnico no interviniente del contrato de construcción de obra denominado: *“Construcción de un Cerramiento Perimetral y Adecuación de la Fachada de la Unidad Educativa 12 de Febrero”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## RESUELVO:

**Art. 1.-** Designar como Administrador de Contrato a la **Ing. Jessenia Estefanía Siguenza Guamán**, Jefa de Agua Potable y Alcantarillado con C.C. 1400978076; como técnico no interviniente del proceso designo al Ing. Héctor Gonzalo Jaén Vega, con C.C. 0701502973 designaciones realizada para el:

- **“CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ADECUACIÓN DE LA FACHADA DE LA UNIDAD EDUCATIVA 12 DE FEBRERO”**, con código de proceso **MCO-015-GADMPS-2022**.

A la Ing. Jessenia Estefanía Siguenza Guamán; en calidad de nuevo Administrador del presente contrato se lo notificará con la presente designación al correo electrónico: [jess-gab-1995@hotmail.com](mailto:jess-gab-1995@hotmail.com) y a la Ing. Héctor Gonzalo Jaén Vega se la notificará en el correo electrónico: [jaen-hector-ing@hotmail.com](mailto:jaen-hector-ing@hotmail.com)

**Art. 2.-** Notifíquese a la contratista MVZ. Edwin Montenegro Merchan, representante legal de la constructora **SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.L.**; con la designación del nuevo Administrador del contrato y del técnico no interviniente del proceso descrito en el art. 1 de la presente resolución al correo electrónico: [constructoraserviagilmg@yahoo.com](mailto:constructoraserviagilmg@yahoo.com).

**Art. 3.-** Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); así como habilitar con el usuario de administrador.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.

**Yajaira Elizabeth Ramón Rodas**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE**

